STS de 25 de septiembre de 2023, recurso 8072/2020

Acceso a la información reservada, previa a un procedimiento disciplinario, por parte de la persona interesada *(acceso al texto de la sentencia)*

A raíz de unos **hechos denunciados por los que se acordó la apertura de una información reservada** que le afectaba, **una funcionaria**, policía autonómica, **solicitó copia de determinados folios de dicha información**, siendo **desestimada su petición**.

El juzgado contencioso-administrativo estimó la demanda de la interesada al entender que **la información reservada tiene naturaleza de procedimiento administrativo**, reconociendo el derecho a obtener copia de la documentación con arreglo a los arts. 105 de la Constitución y 13.d) de la *Ley 39/2015*, en la medida en que obren datos personales de la solicitante, correspondiendo a la Administración velar por la normativa de protección de datos. **El TSJ confirmó dicha sentencia**.

El TS se plantea la siguiente **cuestión de interés casacional objetivo**, al conocer el asunto: "***Determinar el alcance del acceso a la información reservada cuando no forma parte del expediente disciplinario***." Argumenta lo siguiente:

- En el momento de los hechos se encuentra ya en vigor el art. 55.2 de la *Ley 39/2015*, con una regulación mucho más amplia que su precedente, el art. 69.2 de la *Ley 30/1992*, en lo que se refiere a la información y actuación previa al inicio del expediente administrativo. **Ahora se hace mención expresa a los procedimientos de naturaleza sancionadora, en ese precepto titulado "Información y actuaciones previas"**.

- **No es ajeno a nuestro ordenamiento la apertura de diligencias informativas previas** a la incoación de un expediente disciplinario, por ejemplo, en el art. 423 de la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*. Y **no ha habido discusión para considerar interesado al denunciado en el curso del procedimiento** y con ocasión del archivo de las diligencias y su ulterior impugnación ante el TS por el denunciante, personándose en calidad de codemandado (SSTS de 30 de diciembre de 2020, recurso 320/2019, y de 4 de noviembre de 2022, recurso 161/2021).

- **El art. 53 de la *Ley 39/2015* regula los derechos de los interesados en un procedimiento administrativo**, naturaleza que no puede negarse a la información previa o reservada, sin que exista excepción alguna en la norma para su acceso.

Por todo ello, **el funcionario tiene la condición de interesado en la información reservada o previa abierta respecto a él para determinar si posteriormente se le incoa o no un procedimiento disciplinario**, conforme al art. 4 de la *Ley 39/2015*. Así, **responde a la cuestión de interés casacional objetivo en el sentido de que el funcionario respecto al que se ha incoado una información previa o reservada, aunque luego no fuere sancionado, tiene derecho a acceder a dicho expediente**. Desestima, en consecuencia, el recurso de la Administración autonómica.

Respecto de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, esgrimida ya en fase de casación, procede mencionar que no se invocó en el recurso contencioso administrativo ni fue aplicada por el juzgado ni la Sala de apelación.